EL PEGSTROOFICAL

DEE EE CENERLER LEEC LEC

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

S.E. el Presidente de la República con fecha 2 del mes en curso, se ha servido expedir el de

«Vista la exposición presentada por el L'irector General de Correos, en la cual solicita fun

lándose en la necesidad que existe de contribuir

por todos los medios posibles a estirpar el con

Señor Prefecto del Departamento de 1ca.

ASO XXVII

Ica, Noviembre 6 de 1886

Lima, Octubre 27 de 1886.

NUM. 100

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Públicas.

Lima, Octubre 29 de 1886

Señor Prefecto del Departamento de Ica.
Por resolución de esta fecha, ha sido nombra
do Comisario Rural adhonorem de los Distritos de Chincha y Humay, el Sargento Mayor gra duado Capitan don Manuel Sobrino Lo comunico a US, para su conocimiento y de

mas fines.

Dios gnarde à US.

E Caravedo,

Señor Prefecto del Departamento de Ica.

En el oficio a US. de 17 del actual solicitan el nombramiento de Comisarios rurales de cia; ha recaido en acuerdo de 29 último, la

Atendiendo à le expueste en este oficie por Prefectura del Departamento de lea, sobre la necesidad de organizar en algunos distritos del territorio de su mando, que no pueden ser guar necidas por las fuerzas regulares de policia, las de guardia Rural que à ordenes de sus respectivos comisarios velen por la conservacion del orden, persigan y aprehendan a los malhechores en su respectiva localidad; estando a lo prevenido personale caso en al incura 2, 2, del articologo. do para este caso en el inciso 3.º del articulo 13 del Decreto Organico de la Policia de Seguri dad de 31 de Diciembre de 1878, expedido en virtud de autorizacion legislativa, y a le resuel-to cu el articulo 4.º del Supremo Decreto de 13 de Juno del año corriente; se resuelve; que mien tras re expide el Reglamento de la Guardia Rutal de la Republica, formulado y remitido ya en proyecto para informe a la Junta Consultiva de Agricultura, el Prefecto de Ica proceda a poner en ejocucion en cuanto pueda ser aplicable al Lievartamento de su mando, el Reglamento de la l'olicia Rural de Lima, expedido et 11 de Diciem bre de 1877 y publicado en «El Peruano» número 115 del nismo ano; proponiendo desde luego conforme a los artículos 2, cy 3, del citado Reglamento, a los ciudadanos que puedan desem reñar ad honorem el cargo de Comisarios rurales en los lugares que sea conveniente y necesario en establecimiento y sometiendo, à la vez, pars la respectiva aprobación el proyecto que regla mente el servicio de la Guardia Rural, en conformidad con lo que se acuerde por la Junta o Juntas que convocará de hacendados industria les y demas vecinos que interesados en ese ser vicio, se comprometan á erogar expontaneamen te lo necesario para su sostenimiento.—Comuníquese y registrese.

Que trascribo a US. para su conocimiento y fines consiguientes.
Dios guarde à US.

E. Carc vedo

trabando de comunicaciones, se declaren en vi gencia los artículos 7.º y 8.º de la Suprema Lima, Octubre 30 de 1886. resolucion de 22 de Octubre de 1839, pertinenes al modo como deben aplicarse las multas im puestas a los contrabandistes; teniendo en consi deracion. que es deberdel Cobierno prestar à las instituciones públicas todo el apoyo necesario para su buena marcha y progreso y protejer sus intereses; se dispone, declarense en vigencia los artículos 7 ° y 8 ° de la resolución citada, que so refieren a la aplicación de las multas impues

creto que sigue.

tas por denuncia á los contrabandistas de correspond.ncia.— Registrese y vuelva a la Dirección Ceneral de Correos para los fines a que haya lugar.»

Los articulos 7° y 8° a que se refiere el Su premo decreto que antecede; son los siguientes. Articulo—7°—Los denunciantes y aprehen-sores de cartas de contrabando percibiran la mi tad, y la otra se aplicara á la Renta de Correos, ocultándose el nombre del denunciante cuando asi lo exijieren las circunstancias.

Articulo—8°—Los resguardos de aduana,

guarda-veredos y portadas, y todo funcionario público esta obligado a celar el contrabando de eartas; y en caso de omisión conocida pagarán el doble la multa.

Lo que me és grato trascribir à US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde à US.

D. C. Urrea.

Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Lima, Octubre 30 de 1886.

Señor Prefecto del Departamento de Ica.

Por supremas resoluciones de 3 de Abril de 1875 y 21 de Marzo de 1879 se dispuso que las Prefecturas se abstuviesen de remitir ensanos al Manicomio de esta Capital, y subsistiendo las razones en que se funda dicha disposición, el se nor Ministro me encarga dirijirme a US. á fin de que se le de, por ese Despacho, el debido cumplimiento.

Dios guarde à US.

M. T. Silva.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

ANDRÉS A. CACERES.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguien

EL CONGRESO DE LA REPÓBLICA PERUANA

Considerando:

1 ° Que los decretos sobre impuesto de pa-pel sellado de 31 de Mayo y 10 de Octubre de 1884, son ilegales e inconvenientes;

2 Que muchas de las disposiciones anteriores á los decretos citados, que establecen el mencionado impuesto, no han recibido hasta hoy san cion legislativa, y los tipos y valores del papel no esten en relacion con la moneda legal y nece sidades del servicio.

Ha dado la ley siguiente:

Articulo 1.º El papel sellado en la República sera de las clases y tendra los sellos, valores y los usos que determina esta ley.

Art. 2. Los sellos y valores son les siguien-

Sello 1. ° — 5 cts. foja. Id. 2. ° —10 '' '' Id. 3. ° —20 '' '' Id. 4. ° -50 " Id. 5. °—1 sol Id. 6. °—3 Id. 7. o de oficio-gratis.

Art. 3, ° El del sello 1. ° sirve para el agraviado y el reo no detenido, en las causas en que interviene el Ministerio Fiscal, para las actuaciones eu estas causas, si no hubieso querella de parte, y para las pecconas que por ministerio de la ley o por declaracion judicial gocen del beneficio de insolvencia.

Art. 4, ° El del sello 2 ° sirve para las minu-

tas de escrituras públicas, para los juicios escritos de menor cuantia, y para los testimonios de escrituras y demas instrumentos públicos, con

exepcion de la lº foja.

Art. 5. © El sello 3 ° sirve para los juicios escritos de mayor cuantía, para lo los juicios cri minales en que haya querella de parte, para cer tificados de partidas del registro del estado civil y de las parroquiales; y en general para todos los

asuntos no considerados en esta ley.

Art. 6.º E. del selle 4º sirve para los regis
tros de escribanos públicos y para los expedien-

tes administrativos

Art. 7. ° El sello 5° sirve para los libros y certificados de hipotecas, para los poderes fuera

de registro, para el otorgamiento de testamentos en escritura privada, y para el reintegro del pa-pel, si por la urgencia del caso se usase del papel comun en esos testamentos, para los testa-mentos cerrados y su cubierta, y para los regis tros públicos y de minería.

Art. 8. ° El del sello 6 ° sirve para la 1. ° fo

ja de los testimonios de las escrituras públicas y demas testimonios que expidan los escribanos

Art. 9. ° El del sello 7° sirve para el uso de Señor Prefecto del Departamento.

Me ès honroso participar a US, interès piblica. interes público, para las actuaciones en las cau-sas criminales de oficio, para los expedientes de visitas judiciales, inventarios de archivos y demas actuaciones de caracter administrativo, que se sigan en los Juzgados y Tribunales, y en los

cuales no haya interès privado ó de parte.

Art. 10. Los escribanos públicos extenderán los testimonios de los protestos por falta de aceptacion ó de pago de las letras de cambio y libran-

zas, en papel del sello 5.º

Art. 11. Los instrumentos etorgados en otros paisos, no serán admitidos en juicio, mientras no se verifique el reintegro del papel sellado, en que se extienden en la República, los de su espe

Art. 12. Ningun juicio se paralizará por falta de papel sellado si lo hubiere en el lugar, y en el caso de que el litigante obligado no lo proporcionare, lo hara la parte controria; pero no se admitira escrito alguno al moroso, mientras no reintegre el doble del valor del papel invertido, pasando la mitad a reembolsar lo gastado por el litigante que hizo el suministro, y la otra al fon do de justicia.

Art. 13. Nadie podrá habilitar al papel comun para los usos del sellado. Las anotaciones de ha bilitacion no tienen valor y dan mérito para la inmediata suspension del empleado que los hu biese puesto, y para su enjuiciamiento criminal por el delito de exacción.

Art. 14. En los lugares en donde no haya papel sellado, se hara uso del comun, con protesta de reintegro por el todo, si se emplea este papel, ó por la diferencia, si se usó papel del sello infe rior, por falta del superior que corresponda.

Art. 15. Los escribanos públicos que hagan uso del papel del sello inferior al que corresponda, seran obligados administrativamente, en la primera vez á reintegrar el cuadruplo del valor, y en caso de reincidencia, serán destituidos ad ministrativamente. Esta disposicion regira tam bien respecto de los demas escribanos en lo que les concierne. La única reclamacion admitible será la que se funde en la falta de papel sellado. en el lugar y en la fecha del otorgamiento o de la presentacion del escrito, la que debera acredidel funcionario encargado del expendio del pa-

pel sellado.
Art. 16. Cualquièr incidente contravertible que se promueva acèrca del papel seliado que de ba usarse ó reintegrarse, se sustanciara, por cuerda separada, con audiencia del Ministerio Fiscal; pero las resoluciones en lo principal no ticar esos ejercicios y la alta cifra á que ticar esos ejercicios y la alta cifra á que se llevaran a cabo, mientras ese incidente no ter míne, salvo si se deposita el máximun del valor

que lo motiva.

Art. 17. En las oficinas del Estado no se ad mitiran solicitudes, sino en pliego entero del papel sellado correspondiente, y se suspendera la sustanciación de los expediéntes en que falte disho papel, sin que se permita usar otro, con car go de reintegro.

mentos necesarios para la fabricación, expendio y contabilidad del papel sellado, y para la inuti lizacion y destruccion del correspondiente a los bienios anteriores,

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para que dis ponga lo necesario à su cumplimiento. Dada en la Sala de Sesiónes del Congreso, en

Lima, a 7 de Octubre de 1886.

F. Garcia Culderon, Presidente del Senado-Alejandro Arcuas, Presidente de la Camara de Diputados—Cesáreo Chacaltana, Secretario del Senado—Damel de los Héros, Secretario de la Camara de Diputados.

imprime, publique y cir-Por taut sale, y se le de el debido cumplimiento.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Juzgado de 1,ª Instancia, en lo eriminal. aguas y revisiones.

Ica, Octubre 26 de 1886.

Me ès honroso participar a US, que en la fecha me ké encargado de la Judicatura de 1.ª Ins tancia de la Provincia, en lo criminal, aguas y revisiones, en virtud del nombramiento que en mi favor se sirvio expedir el Supremo Gobierno, el 1º del presente mes.

Aprovecho de esta oportunidad para ofrecer a US. las seguridades de mi distinguida considera

cion y deferencia. Dios guarde à US.

S. P.

Eduardo G. Perez.

Agencia Fiscal del Departamento.

Ica, Noviembre 1. o de 1886,

Señor Prefecto del Departamento.

Tengo el honor de participar a US, que desde la fecha me hè hecho cargo del Despacho de la Agencia Fiscal de este Departamento, para cuyo empleo he sido honrado por el Supremo Gobier

Dies guarde à US.

José Leon.

Sub Prefectura de la Provincia del Cercado.—
1ca, Noviembre 2 de 1886.

Señor Coronel Prefecto del Departamento,

Habiéndose cumplido el término de la licen-cia, que para ausentarme del Departamento me concedió el Supremo Gobierno, en la fecha me he hecho nuevamente cargo del despacho de la Sub-Prefectura.

Grato me es comunicarlo á US, para su conocimiento y fiues consiguientes.

Dios guarde a US.

Juan M. Saravia.

Prefectura del Departamento. - Ica, Octubre 2 de 1886.

Sr. Alcalde del H. Concejo Provincial del Cercado.

Por el oficio de US. de esta fecha, me tarse de un modo fehacience, con el certificado he impuesto con agrado del cuadro que manifiesta la asistencia de los alumnos de los colegios de esta ciudad, á los ejercicios militares que han tenido lugar du-

> asciende el número de los concurrentes, corresponde satisfactoriamente á los elevados propósitos, que en este asunto, han animado al Supremo Gobierno.

Al dejar contestado el oficio de Us. cumple reconocer que este resultado halagador, es debido en mucha parte á la Art. 18 El Poder Ejecutivo expedirá los regla actividad y celo con que se consagra US. al mejoramiento de la juventud.

Dios guarde á US.

A. D. Zapatel.

Prefectura del Bepartamento,

Ica, Noviembre 3 de 1886.

Sr. Director General de Gobierno. Senor Director:

El atentado cometido contra mi per-

llamar detenidamente la atencion de

Para apreciar en toda su magnitud el hecho criminal perpetrado por dicho sr. Juez, necesario es entrar en todos los detalles que lo han rodeado.

Hace veinte días que sometí al Dr. Osambela, el conocimiento de un juicio criminal por fiagelacion de un menor, pidiendo que se diera cuenta a mi despacho quincenalmento, del estado del juicio. No habiendo el Juez cumplino con este deber y al convencerme el dia de ayer de que el expediente de la materia no habia sido pasado al Sr. Dr. Perez, nombrado últimamente Juez del Crimen, hice llamar al Dr. Osambela á la l'refectura, con la cortesia que era consigniente á las re aciones amistosas que me ligaban á él, con el objeto de investigar el estado de dicha causa.

A las seis de la tarde de regreso á la Prefectura encont é en la calle al Dr. l'erez, quien tuvo la atencion de acompañarme y poco despues al Dr. Osambela que, unido á nosotros, marchó á la Prefectura. En el sa on principal de ésta, hallándome yo sentado entre ámbos doctores, tratose el asunto que habia, motivado la llamada al Dr. Osambela. Trabóse entónces entre uno y otro juriscensulto una tranqui a y razonada discu sion acerca de la opinion del Dr. Osambela, de existir cierta clase de juicios en los cuales, los Juzgados de 1.ª Instancia no estaban obligades á der cuenta á los Prefectos del estado de ellos. Contrarié yo este parecer fundándome en la ley y disposiciones vig-ntes y al concluir mis razonamientos, manifesté que esa teoría so o podia sujerir a el propósito de no guardar la armonia que debia existir entre las autoridades. Irritado el Sr. Osambela por esta idea que consideró ofensiva á su persona, se levantó de su asiento y con tono muy destemplado dijo que no habia venido á la Prefectura á sufrir amonestaciones y que á é! nadie se las hacia. Indiqué repetidas veces al Sr. Osambela que no me interrumpiese y me dejara concluir: puesto que no habia profezido una sola frase que pudiese herir su susceptibilidad: nada era bastante: su exaltacion y sus gritos aumentaban cada vez mas, y siéndome ya imposible volverlo á la razon, llamé á un ayudante con ánimo de qua lo despidiese. Instantaneamente el Sr. Osambela saca de su bolsillo un revolver, lo amartilla y dicijiendo la punteria sobre mi, ice al oficial capitan Granados, que se presenté, que si adelanba un paso se perderia.

Me levanté entônces de mi asiento é interponiéndome entre el oficial y el Dr. Osambela, hice que aquel se recirase del salon, y dije á éste que guardara su arma: que queria evitar á un juez la perpetracion de un asesinato. Debieron mis palabras producir honda impresion en el Sr. Osambela, porque instantáneamente guardó el revolver y tomó asiento. sona por el Juez de 1.º Instancia de esta El Dr. Perez, alarmado con lo que ocur-Provincia Dr. D. Claudio Osambela, en ria llamó á un ordenanza mio que prejara esplicarse. Accedí á ello, y cual deio ser mi sorpresa il escuchar de los na propios lábios del sr. Osambela, que hai ia venido preparado lo que habia previsto que se le iba á inferir un desaire; que en materias de honor no veia ni lugar ni autoridad, que estaba resuelto á sacrificarlo todo, hasta su existencia, siempre que su persona fuese humillada

Tan estraño razonamiento; declaraciones tan estravagantes, me hicieron sospechar que la preparacion con que habia venido el Dr. Osambela, obedeciedel impulso mas benevolente, ne que dé solo con él en el salon, abriéndole el camino de una reparacion immediata Nada pude conseguir en este orden, y for el contrario, su irritacion comenzo te que las personas que se habian retirado, tuvieron que acudir nuevamente al salon.

En tan duro estremo crdené que el Dr. Osambela fuese conducido preso, para su juzgamiento, despues de haberle acordado, todas las garantias para su persona, y siendo conducido por el Sr. Sub-Prefecto, hasta su prision.

En la necesidad de esplicarme las cau sas que hubiesen ori, inado la sobrexitacion tan extraordinaria del Dr. Osambela, y tomando las informaciones que el caso requeria, sa ha puesto en mi conocimiento que ese mismo dia, habia re cibido el Dr. Osambela un oficio de la Hustrisima Corte Superior de Lima, en que se desaprobaba su conducta por conjueces personas que no estaban revestidas del tituio legal; y, como en un incidente en el que tuvo que intervenila Prefectura, á solicitud del Dr. Lopez, exiji que me informase el Sr. Juez Dr. O-ambe a, en virtud de que título ejercia jurisciccion el Sr.Dr. Pineda, ha supuesto tal vez que influencias que yo no he puesto en juego, hayan dado un resultado contrario á sus propósitos. Debo hacer constar, que no tengo datos fehacientes sobre el particular, porque no conozco aun oficialmente los términos del auto expedido por la Corte,

La verdad de estos hechos se aclarará en el juicio que se ha mandado instaurar ante el Juez competente, y á cuya Señor Coronel Prefecto del Departamento disposicion se ha puesto al Dr. Osambela.

Suplico á US. se sirva dar cuenta de este oficio al Sr. Ministro, con la preferencia que su objeto requiere.

Dios guarde á US

A. D. Zapatel.

Ica, Noviembre 4 de 1886.

Señor Juez del Crimen, aguas y revisiones.

Con notable sorpresa he recibido anoche un oficio del Dr. D, Manuel Pineda y Moreno trascribiéndome un auto en el cual atribuyéndose el título de Conjuez y por escusa de US, se avoca el conocimiento del juicio criminal que se sigue Un escritorio de cedro con doble carpeta, cha-

He sometido á la consideracion de US el expediente que comprueba hasta la evidencia que el Dr, lineda y Moreno, no es Conjuez, y que la Ilustrisima Corte Superior de Justicia de Lima, lo ha declarado así de un modo esplicito y terminánte. No me esplico, por consiguiente, en virtud de que titulo ejerce juris-dicción el indicado Dr. Pineda y More-

Si la anormal situacion en que se hase á los estímu os del chisme y animado lla esta provincia en cuanto á la administración de justicia, porque el doctor Osambela de un modo malicioso no ha querido tomar el juramento de ley á los conjueces nombrados por la Ilustrísima Corte Superior de Lima, apesar de haber nuevamente á manifestarse tan alarman recibido de esta la la órden de veríficarlo; si por esta causa la administracion de justicia en lo civil está paralizada; si en fin, se presenta el raro cáso de no haber juez que juzgue al Dr. Osambela, no es posible consentir que situacion tan calamitosa se prolongue un moménto mas, y en salvaguardia de la vindicta pú blica y de los sagrados intereses de la societad, ofrezco á la consideracion de do semestre del 68 al segundo del 70. socie ad, ofrezco á la consideracion de US. los siguientes puntos.

1. º No es ilegal que US. se haga car go accidentalmente del despacho del juzgado de 1. " Instancia en lo civil.

2, ° Tampoco es contra ley que ante US presten en el dia el juramento respectivo los conjueces nombrados por la Ilustrisima Corte Superior de Lima, ya que el señor Osambela se ha reservado haber permitido que funcionaran como el oficio pertinente, constando como cons ta el nombramiento y el personal de dichos conjueces en "tl Peruano," que es el periódico oficial.

La versación de US, en el derecho y su honrada conciencia me dan la esperanza fundada de que adoptará inmediatamente las medidas necesarias á salvar provisionalmente una situación cuyos peligros y trascendencias no pueden ocu társele.

Dios guarde á US.

A. D. Zapatel.

CAJA FISCAL DEL DEPARTAMENTO.

Ica, Octubre 26 de 1886.

S. P.

Cúmpleme la satisfaccion de elevar al despa cho de US, el duplicado del inventario con que me ha sido entregada esta oficina, por mi antecesor don Melquiades Robles, igualmente que, cópia certificada del acta referente á la mencionada diligencia.

Sirvase US, acusarme el recibo correspon-diente, aceptando mis consideraciones de respe-to y particular deferencia. Dios guarde à US.

B. Beas.

INVENTARIO

Fiscal de Ica, el ex-cajero don Melquiades Robles, al Cajero Fiscal don Buenaventura Beas nombrado por resolucion suprema de 16 de Julio de 1886.

Muebles.

tentativa de asesinato contra mi perso- Dos escritorios de la misma madera y de una sola carpeta tambien charolados á puño.

Un estante grande de cedro con tres divisiones é igual número de hojas.

Un estante armario con su frente y corniza de

Una meza de pino para contar moneda. Un docel de terciopelo para las Juntas de Almonedas con galerías de metal amarillo.

Dos silletas trípodes forradas en cerda

Seis silletas de esterilla.

Una caja de fierro grande en dos hojas con su respectivo pie de madera y dos llaves. Tres sellos de metal, uno para tinta y dos para

lacre. Dos sellos de jeve para tinta.

Dos timbres secos

Una persiana de madera,

Seis porta expedientes con sus respectivos broches de plata.

Una prensa de fierro para cópias.

Libros.

Un diccionario de lengua castellana. Cinco tomos del Diccionario de la Lejislacion Peruana por el Dr. Garcia Calderon, primera y segunda edicion.

Un tomo coleccion postal de la República. Quince tomos coleccion de leyes del Perú por el

doctor Oviedo, Cuatro tomos de "El Peruano" de los años 56,

Veinte tomos de "El Peruano" desde 1871 has-

ta 1880. Un tomo de "El Peruano" por el año 1884. Dos colecciones de "El Peruano" sin pasta, pri-

mer semestre de 1885 y primer semestre de

Libros de cuentas y copiadores.

Doce libros copiadores de los oficios dirijidos por la oficina desde el año de 1855 hasta el año 1881.

Gastro libros copiaderes de correspondencia del 83 al 86.

Un libro de caja de 1855 á 1862. Ocho mar dales de 1857 á 1870.

Ocho libros mayores por los mismos años. Once libres duplicados de la cuenta de caja des. de 1870 hasta el dia en que sirvió la oficina

don Melquiades Robles Veinte libros de cuentas corrientes desde 1870

hasta el de 1886 Diez y seis libros de deudores y acreedores de años anteriores de al misma época

Dos libros de liquidaciones de 1859 á 1876 Un libro copiador de liquidaciones que principió

en 1886 Un libro de tomas de razon de expedientes que principió en 1874

Dos libros tomas de razon de expedientes

Un libro en que se anotan los bienes y capitales del Estado gravantes sobre fundos situados en el Departamento, que ha sido vendido ó amortizados

Un libro de las alcabalas cobradas por la extin-guida tesoreria principió en 1862

Dos libros e ciadores de manifiestos y presu-puestos de 1 años de 1872 a 1874 Un libro cepiac de manifiestos remitidos á la

Direccion de Contabilidad en los años 3

Un libro copiador de manifiestos y presupuestos de 1875 a 1877

Un copiader de manifiestos y presupuestos por los años de 1878 y 1879

Un libro copiador incompleto de manifiestos por el año 1881

Bajo del cual hace entrega de la Caja Dos libros copiadores de estados y manifiestos de 1883 à 1886

Un libro copiador de manifiestos y estados para la Direccion de Rentas ano 1871 Dos libres copiadores de informes de 1874 à

1888 Un libro copiador de informes que principio en

1885 Tres libros de cuentas de bienes nacionales de

1870 à 1876

de 1884 à 1886

Un libro papel de aduana por el año 1871

Tres libros de papel sellado y timbres desde mil ochocientos setenta y uno hasta mil ochocientos ochenta y seis

Un libro de cuentas corrientes con los censatarios del Convento Supreso de San Agustin de

Un libro de cuentas corrientes con los censataries del Convento Supreso do San Agustin de

Un libro copiador de presupuestos de las ofici nas del Departamento por el año de mil ocho cientos setenta

Un libro copiador de presupuestos y facturas de la Receptorías Fiscales por el año de mil ocho cientos setenta y uno

Un libro copiador de libramientos contra la Aduana de Pisco por el año de mil ochocientos setenta

Un libro copiador de la Matrícula de la Provincia de Chincha por el año de mil ochocientos setenta

Un libro copiador comprobante de las fuerzas de policia por el año de mil ochocientos seten ta v siete

Dos libros copiadores de ajustamientos de las fuerzas de policia por los años de mil ocho cientos setenta y cuatro y mil ochocientos setenta v cinco

Tres libros de cuentas corrientes de la guardia civiles por los años de mil ochocientes setenta y cuatro a mil ochocientos setenta y siete.

Cuatro libros de cuentas con los empleados de la Caja Fiscal de mil ochocientes setenta à mil ochocientos setenta y tres

Un libro de especies valoradas del año de mil ochocientos setenta

Cinco libros copiadores de los comprebantes de las cuentas de esta oficina por los años de mil ochocientos setenta a mil ochocientos setenta

v nneve Un libro de alta y baja personal de las faerzas de policia que principió en mil ochocientos setenta y cuatro

Tres libros tomas de razon de despachos, títulos céses &.

Un libro tómas de razon de fianzas que princi pió en Noviembre de mil ochocientes sesenta cuatro

Un libre de inventaries de esta oficina que prin cipio en mil ochocientos setenta y dos

Un libro de actas de la Junta de Almonedas de este Departamento

Un libro de actas de los libramientos que remitia la Direccion de Contabilidad y Crédito

Un libro de actaside esta Caja Fiscal En libro de descuentos judiciales Un libro de actas de las fuerzas de policía

Una libreta para la correspondencia dirijida à la Prefectura

Dos libros talonados para la expedicion de ceses y certificados de partida

Un libro de cargos provinciales

Ginco libros en blanco para copiadores de prensa Un libro de cuentas sobre colecta de fondos para compra de caballos

Corresponuencia Oficial y otros documentos empastados.

Veinte y cuatro tomos de la correspondencia oficial recibida en esta oficina desde el año de mil ochocientos cincuenta y cinco hasta el de

mi, ochocientos ochenta y cuatro. Veintiun tomos lista de revista, ajustamientos, estados, relaciones y manifiestos por la mis-

ma epoca Un tomo de inventarios de céses del cincuenta y cinco al setenta

Ocatro tomos comprobantes de libros auxiliares, Seis tomos que contienen la correspondencia que recibio la extinguida tesorería del Concejo Departamental de Ica de mil ochocientos se tenta y cuatro hasta mil ochocientos ochenta,

Diverses cuentas.

Un libro de caja de las fuerzas de policía desde Novlembre de mil ochocientos sesenta y nueve hasta Marzo de mil ochocientos setenta.

de mil ochocientos setenta y cuatro

Un legajo de comprobantes de las referidas cuentas

Tres libros de la cuenta y correspondencia de la Receptoria de Ica de los años de mil ochocien tos setenta y dos y mil ochocientos setenta y tres

Custro libros de la cuenta y correspondencia de la Receptoria de la Provincia de Chincha por el año mil ochocientos setenta y dos

Un paquete que comprende dos libros y la correspondencia de la Receptoria de Contribu ciones de Ica por el año mil ochocientos sesen ta v siete

Un libro de la cuenta de la Municipalidad de Chincha Alta por el año de mil ochocientos sesenta v ocho

Un libro de la cuenta de la Municipalidad de Pisco por el año mil ochocientos setenta y uno Un libro de cuenta de la Municipalidad de Ica

por año mil ochocientos sesenta y seis Un libro de cuenta del Colegio de San Luis Gon zaga de esta ciudad por el año mil ochocien tos sesenta y uno, Digo un legajo

Un libro de cuentas de la refaccion de la Igle. sia Matriz de Ica por los años de mil ocho cientos setenta y cuatro y mil ochocientos setenta y cinco

Un libro de las cuentas del Lazareto del Hospital del Socorro de Ica. Digo un legajo

Expedientes de aprobaciones de gastos.

Cuatro paquetes con diversas aprobaciones por gastos realizados desde mil ochocientos setenta y cinco hasta mil cchocienios setenta y nueve

Matriculas.

Diez Padronsillos de predios de la Provincia de Ica actuados en los años 51, 57 y 64.

Una Matricula de la Provincia de Ica actuala en el año mil colocientos setenta y siete

Dos Matriculas de la misma Provincia una correspondiente al año mil ochocienta ochenta y cuatro y otra à les anes de ochenta y cinco y ochenta y seis

Una Matricula de in ligenas de la Provincia de Ica actuada en el año mil ochocientos cincuen

ta y uno

Un Padronsillo de los pueblos de Yanca á San José actuada en mil ochocientos cincuenta y uno

Una Matrícula del Distrito de Pisco actuada en mil ochocientos sesenta y cuatro

Una Matricula de la Provincia de Chincha ac-tuada en mil ochecientos setenta

Doce Padronsillos de la contribucion de patentes de la ciudad Ica desde el año de mil ochocien tos cincuenta y dos hasta el de mil ochocien tos setenta y nnave

Dos Matriculas de patentes de la misma ciudad de Ica actuadas para les años de mil echocien tos ochenta y cinco y mil ochocientos ochen-

Una Matricula de la contribucion predrial, in dustrial y eclesiástica de la Provincia de Chincha actuada para el año mil ochocientos ochenta y cuatro

Des Matriculas de patentes de la Provincia de Chincha correspondiente á los años de mil ochocientos ochenta y cinco y mil ochocientos ochenta y seis

Una Matricula de contribucion urbana de la Provincia de Chincha y de la eclesiástica de Chincha Alta correspondiente al bienio mil ochocientos echenta y cinco y mil ochocientos ochenta y seis

Una Matricula de la contribucion rústica de la Provincia de Chincha y de la eclesiastica de Chincha Baja correspondiente al bienio de mil ochocientes ochenta y einco y mil ocho cientos ochenta y seis

Libros y papeles de la extinguida Seccion de Gontabilidad de la Prefectura.

Cuatro libros manuales originales de les años mil ochocientos cchenta y mil ochocientos Tres libros mayores originales de los mismos

Dos libros que contienen la cópia de los manua. les de mil ochocientos ochenta y mil ochocieutos ochenta y uno

Un libro que contiene la copia de los mayores de mil ochocientos ochenta y parte de mil

ochocientos ochenta y uno Un libro copiador de Manifiestos

Dos legajos con orden s de la Prefectura para expedicion de libramientos y otros papeles de la extinguida Seccion.

Libros y papeles de las tesorerías de 'os Concejos Deparmental y Provincial de Ica.

Tres libros diarios originales desde Agosto de mil ochocientos setenta y tres hasta Marzo de mil ochocientos ochenta

Tres libros mayores originales de los mismos

Un libro copiador de les libros Diario y Ma yor desde Agoste de mil ochocientos setenta y tres hasta Junio de mil ochocientos setenta v cuatro

Un libro copiador de D'ario desde Julio de mil ochocientos setenta y cuatro hasta Junio de mil ochocientos seteuta y cinco

Unelibro que contiene la cuenta de caja de Julio de mil ochocientos setenta y ciuco hasta Junio de mil ochocientos setenta y seis

Un libro que contiene la cuenta de caja de Julio de mil ochocientos setenta y seis hasta Junio de mil ochocientos setenta y siete

Tres libros de cuer tas corrientes a las partidas

de los Presupuestos Departamentales Un libro copiador del Mayor de Julio de mil ochocientos setanta y cuatro á Junio de mil ochoci-ntos setenta y cinco

Un libro copiadar de Manifiestos

Dos libros copiadores de comprobantes Un libro de actas de la tesorería del Concejo De

partamental Un libro de caja de Julio de mil ochocienios setenta y nueve a Marzo de mil ochocientos ochenta

Un libro de tómas de rezon

Cuatro libros copiadores de la correspondencia oficial

Un libro copiador de informes

Ocho Matriculas de la contribucion predial y de patentes

Un libro de cargos provisionales

Una libreta tomas de razon de expedientes Un legajo de combrobantes de Agosto a Diciem.

bre de mil ochocientos setenta y tres Cuatro legajes de comprobantes de Enero a Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

Cuatro legajos de comprobantes de Enero a Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco Tres legajos de comprobantes de Enero a Di-

ciembre de mil ochocientos setenta y seis Un legajo de comprobantes de Enero a Junio de mil ochocientos setenta y siete

Un legajo de comprobantes de Julio de mil ocho cientos setenta y nueve a Enero de mil ocho-

cientos ochenta Un porta expedientes con su broche de plata safado

Un legajo con 51 expedientes segainos por la tasoreria del Concejo Departamental

Un legajo conteniendo certificados de alcabala. Un idem con diveross documentos del setenta y setenta y siete

Un idem con 61 escrituras sobre fianzas y otros contratos realizados por el Concejo Departamental

Un legajo con seis presupuestos del extinguido

Concejo Un idem con estados del año de mil ochocien. tos setenta y seis

Un idem con siete inventarios Dos idem con certifisados de preceptores

Un idem con carta.poderes Cinco recibos de recaudadores de contribucion sin valor

(Continuare.)

Imprenta de «El Imparcial» diirijida por Manuel H. Alvarado.